## CONTRATO N° MANACO/DLEGAL: 204/2018

## CONTRATO MODIFICATORIO DE ARRENDAMIENTO

## **BUBBLE GUMMERS COCHABAMBA 22901**

Conste por el presente Documento Privado, el mismo que será elevado a la categoría de Documento Público con el solo reconocimiento de firmas y rúbricas, un Contrato Modificatorio de Arrendamiento, suscrito al tenor y contenido de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: PARTES CONTRATANTES. - Forman parte del presente documento:

- 1.1. MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. (MANACO S.A.), empresa legalmente constituida en el país, registrada ante el Servicio de Registro de Comercio concesionado a FUNDEMPRESA bajo la Matrícula Nº47632, con Número de Identificación Tributaria 1023149021, domiciliada en Quillacollo sobre la Avenida Albina Patiño s/n esq. Thomas Bata, representada legalmente por su Gerente General LUIS ERNESTO ROJAS ROMERO, titular de la Cédula de Identidad NºE-0010074 expedida en Cochabamba,, según se infiere del Testimonio de Poder General de Administración Nº835/2017 de 12 de junio de 2017 otorgado ante Notaría de Primera Clase Nº18 del Distrito Judicial de Cochabamba, a cargo de la Dra. Karla Susy Cuevas Oropeza; en adelante denominado simplemente MANACO S.A. o el ARRENDATARIO.
- 1.2. VICTOR RONALD RIVERA VARGAS, titular de la Cédula de Identidad N°777153 expedida en Cochabamba, con Número de Identificación Tributaria 777153011, con domicilio en la Av. Santa Cruz y calle Beni, Edif. Las Palmas Planta Baja de la ciudad de Cochabamba; en adelante denominado simplemente el PROPIETARIO o ARRENDADOR.

Asimismo, podrán denominarse de manera individual PARTE y conjuntamente se denominarán PARTES.

<u>SEGUNDA: ANTECEDENTES.</u> las Partes declaran y reconocen que en fecha 17 de agosto de 2017 han suscrito un Contrato de Arrendamiento —en adelante el Contrato Principal—, por un plazo de cinco años computables a partir del 01 de octubre de 2017, de acuerdo a lo indicado en su Cláusula Cuarta.

TERCERA: OBJETO.- Por el presente adendum - Contrato Modificatorio -, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 450 del Código Civil, las Partes acuerdan modificar simplemente el monto del canon de arrendamiento establecido en la Cláusula Tercera del Contrato Principal, de la siguiente manera:

- 3.1. A partir del 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019, un canon mensual de Bs.14.000,00. (Bolivianos Catorce Mil  $^{00}/_{100}$ ), de forma adelantada.
- 3.2. A partir del 01 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2022, un canon mensual de Bs.15.312,00:- (Bolivianos Quince Mil Trescientos Doce  $^{00}/_{100}$ ), de forma adelantada.

## CUARTA: VIGENCIA .-

- 4.1. El presente Contrato Modificatorio tiene plena validez, a partir del 01 de octubre de 2018.
- 4.2. Las clausulas del Contrato Principal y de sus Anexos que no hayan sido expresamente modificadas por el presente documento mantienen su plena vigencia.

QUINTA: ACEPTACIÓN. - Las Partes expresan su entera y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes y se someten a su fiel y estricto cumplimento, en prueba de conformidad

Página 1 de 2



firman el presente contrato modificatorio, en la ciudad de Cochabamba en fecha 10 de septiembre de

2018.

MANUFACTURA BOLIVIANA S.A.

Victor Ronald Rivera Vargas

**PROPIETARIO** ARRENDADOR

Marco Antonio Arce Irahola

ABOGADO

R.P.A. 3530133MAAI-B

I.C.A.L.P. 006137 R.C.N.A. 2254-LP.

R. CORTE SUPREMA 2195

Página 2 de 2